

*ORDEN de 17 de marzo de 1995, por la que se acuerda la fusión por agregación de la Fundación Rumasa a la Fundación Andrés de Ribera.*

Vistas las solicitudes presentadas por el Presidente de la Fundación «Rumasa», don Félix Díez Burgos el 26.1.94 y el Presidente de la Fundación «Andrés Ribera» recibida el 19.1.95, en orden a la Fusión de la Fundación «Rumasa» a la Fundación «Andrés de Ribera» por agregación de la primera a la segunda, la cual resulta sucesora universal de aquélla, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

#### HECHOS

1.º Con fecha 26 de enero de 1994 se recibe un escrito del Presidente de la Fundación «Rumasa» (inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas por Orden de 24.10.92), solicitando la incoación del expediente administrativo de Fusión por Agregación de Fundación «Rumasa» a la Fundación «Andrés de Ribera» (inscrita asimismo en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas por Orden de 10 de abril de 1989).

2.º Analizados los documentos y en orden al cumplimiento de los requisitos reglamentariamente se procede con fecha 1 de marzo de 1994 a comunicar a la Fundación «Rumasa», el resultado del examen de su solicitud, debiendo remitir diversa documentación relacionada con la fusión así como la preceptiva solicitud de fusión por parte de la Fundación «Andrés de Ribera».

3.º Con fecha 17 de marzo de 1994, se remite por la Fundación «Rumasa» una copia simple de la Escritura de Fusión por Agregación otorgada por ambas fundaciones el 10 de julio de 1987, volviéndose a solicitar a la Fundación «Rumasa» el 21 de abril de 1994 la necesidad de que se procediera por la Fundación «Andrés de Ribera», a solicitar la fusión proyectada, así como la remisión de un nuevo estudio de viabilidad de la fusión.

El 20 de octubre de 1994 se culmina el envío del estudio de viabilidad solicitado, y el 19 de enero de 1995, se recibe la solicitud del Presidente de la Fundación «Andrés de Ribera», ratificando la solicitud de Fusión de ambas fundaciones.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 51 por remisión del 52, ambos del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21.7.72, en tanto que no se oponen a la reciente Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General de 24 de noviembre de 1994.

2.º El 10 de julio de 1987, en escritura pública, ante el Notario don Manuel Aguilar García, con residencia en Jerez, con el número de Protocolo 1237, se acuerda la fusión por Agregación, dada la similitud de fines y objetivos entre ambas, según consta en sus respectivos Estatutos, entre la Fundación «Rumasa» y la Fundación «Andrés de Ribera», la cual resultará sucesora universal de aquéllas en todos sus derechos y obligaciones, facultando a sus Presidentes, por sendos acuerdos adoptados por las Juntas Rectoras respectivas, al inicio del procedimiento administrativo necesario.

3.º A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y teniendo en cuenta el artículo 103.6 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas en cuanto a la Competencia en la Resolución del Consejero de Cultura, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 de 21 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Teniendo en consideración la exigencia establecida en dicho artículo 103, párrafo 6.º del Reglamento citado respecto al previo dictamen del Consejo de Estado en el procedimiento de fusión, se estima que tal exigencia se refiere solamente a aquellos casos en que la fusión se acuerda de oficio por el Protectorado y no cuando son las Fundaciones interesadas, como en este caso, quienes proponen la variación, máxime cuando los artículos del Reglamento de Fundaciones Culturales que regulan la fusión (artículos 51 y 52) no contemplan la intervención del Consejo de Estado pese a la minuciosidad con que están desarrollados tales artículos, limitándose el acuerdo del Protectorado aceptarla en su caso.

Cuestión distinta, por tanto, a aquellos supuestos de iniciación del expediente de oficio por el Protectorado, quien al final, acuerda la fusión concreta y no la simple aceptación de la propuesta de la Fundación.

#### HE RESUELTO

1.º Acordar la Fusión por Agregación de la Fundación «Rumasa» a la Fundación «Andrés de Ribera», con el nombre de Fundación «Andrés de Ribera».

2.º Acordar la inscripción de la mencionada fusión en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

*ORDEN de 31 de marzo de 1995, que fija la cuantía del precio público por visita a las exposiciones temporales organizadas en el recinto monumental encomendado al Patronato de la Alhambra y Generalife.*

Conforme a lo previsto en el art. 145 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (4/88, de 5 de julio), el Consejo de Gobierno autorizó al Patronato de la Alhambra y Generalife la percepción de precios públicos para visitas y celebración de actos culturales, en punto 12.º del Acuerdo de 10 de enero de 1989 (BOJA núm. 14). Autorizado, pues, un precio público para dichas actividades y servicios, corresponde al Consejero de Cultura fijar la cuantía, según está previsto en la citada Ley, art. 145.2, dado que, como organismo autónomo, el Patronato está adscrito a esta Consejería.

Al ejercer esta competencia se tiene en cuenta lo establecido en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea que prohíbe discriminar a los ciudadanos de sus Estados miembros, por razón de la nacionalidad.

Por todo ello, una vez visto el preceptivo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y a propuesta del Patronato de la Alhambra y el Generalife en uso de las citadas competencias y de la genérica prevista en el art. 39.9 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad,

#### HE RESUELTO

Primero. Fijar en trescientas pesetas el precio público por cada visita a las exposiciones temporales organizadas en el recinto monumental encomendado al Patronato de la Alhambra y Generalife.

Segundo. Regirá dicho precio desde el próximo día primero de abril de 1995.

Sevilla, 31 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Bienes Culturales.

Ilmo. Sr. Director del Patronato de la Alhambra y Generalife.

**RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a las Federaciones Andaluzas de Deporte al amparo de la Orden que se cita.**

Esta Dirección General de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y al amparo de la Orden de 21 de abril de 1993, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deporte, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a las Federaciones Deportivas que a continuación se relacionan y por los importes que se especifican:

Perceptor	Importe
F.A. Activ. Subacuáticas	1.500.000 ptas.
F.A. Ajedrez	7.000.000 ptas.
F.A. Atletismo	15.000.000 ptas.
F.A. Automovilismo	8.970.000 ptas.
F.A. Baloncesto	29.500.000 ptas.
F.A. Balonmano	24.000.000 ptas.
F.A. Béisbol	1.500.000 ptas.
F.A. Billar	1.000.000 ptas.
F.A. Bolos	1.000.000 ptas.
F.A. Boxeo	2.000.000 ptas.
F.A. Caza	4.000.000 ptas.
F.A. Ciclismo	12.000.000 ptas.
F.A. Colombofilia	1.000.000 ptas.
F.A. Columbicultura	1.000.000 ptas.
F.A. Deportes Aéreos	2.500.000 ptas.
F.A. Deporte de Invierno	6.000.000 ptas.
F.A. Deport. Minusválidos	7.000.000 ptas.
F.A. Esgrima	2.000.000 ptas.
F.A. Espeleología	3.000.000 ptas.
F.A. Frontón	4.000.000 ptas.
F.A. Fútbol	72.000.000 ptas.
F.A. Galgos	3.000.000 ptas.
F.A. Gimnasia	22.000.000 ptas.
F.A. Golf	2.000.000 ptas.
F.A. Halterofilia	9.000.000 ptas.
F.A. Hípica	5.000.000 ptas.
F.A. Hockey	9.500.000 ptas.
F.A. Judo y DD.AA.	7.000.000 ptas.
F.A. Montañismo	4.000.000 ptas.
F.A. Motociclismo	20.000.000 ptas.
F.A. Motonáutica	2.000.000 ptas.
F.A. Natación	29.000.000 ptas.
F.A. Patinaje	4.000.000 ptas.
F.A. Pesca Deportiva	7.000.000 ptas.
F.A. Petanca	5.000.000 ptas.
F.A. Piragüismo	12.000.000 ptas.
F.A. Remo	14.000.000 ptas.
F.A. Rugby	9.000.000 ptas.
F.A. Squash	1.000.000 ptas.

F.A. Taekwondo	7.000.000 ptas.
F.A. Tenis	16.000.000 ptas.
F.A. Tenis de Mesa	7.000.000 ptas.
F.A. Tiro a Vuelo	2.000.000 ptas.
F.A. Tiro con Arco	2.000.000 ptas.
F.A. Tiro Olímpico	458.978 ptas.
F.A. Vela	23.000.000 ptas.
F.A. Voleibol	25.000.000 ptas.

Sevilla, 9 de marzo de 1995.- El Director General, Jesús García Fernández.

**RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Plaza de Toros de Ubeda (Jaén):**

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio; la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Plaza de Toros de Ubeda (Jaén).

La plaza de toros de Ubeda es un interesante ejemplo de este tipo de arquitectura en la provincia de Jaén. El inmueble, que se ubica en el solar que ocupó el antiguo convento de San Nicasio, fue construido en 1846, a instancia de don Francisco de Paula Torrente.

El interés artístico de la plaza se extiende a toda la construcción, desde las galerías altas del graderío, con columnas de hierro fundido, hasta las portadas, tan características de la arquitectura decimonónica.

La construcción, además del valor artístico y etnológico, destaca por el gran número de importantes figuras de la lidia que pasaron por ella: «El Gallo», «Joselito», «Mano-lete», etc.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

#### ÉSTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Plaza de Toros de Ubeda (Jaén), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de